



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a Pauma S.L la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2021 por la ejecución de un programa de intervención familiar, por un importe total de 58.065,59 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2021. Expediente contable número 0350008768.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 7617/2018, de 26 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga hasta el 8 de marzo de 2019 el contrato suscrito con Pauma, S.L. para la gestión de un programa de intervención familiar, por lo que en este momento el contrato y sus posibles prórrogas han finalizado. Desde la Subdirección de Familia y Menores se está llevando a cabo la propuesta de adjudicación de un concierto que asume éste y otros contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 25 de noviembre de 2021

INFORME RELATIVO AL ABONO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA EMPRESA PAUMA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

Por Resolución 6690/2003, de 10 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social, se aprueba el expediente para la celebración de un concierto para la ejecución de un "Programa de Intervención Familiar".

Mediante Resolución 3/2004, de 16 de febrero, de la Directora General de Familia, se adjudica el concierto para la ejecución de un "Programa de Intervención Familiar" a la empresa Pauma. S.L., comenzando sus efectos el día 1 de marzo de 2004.

Por Resolución 246/2004, de 3 de mayo, de la Directora General de Familia, se aprueba una modificación inicial del concierto referente a las contraprestaciones económicas. Esta modificación comenzará a surtir efectos desde el 1 de mayo de 2004.

Por Resolución 1071/2009, de 22 de junio de la Directora General de Familia, Infancia y Consumo, se modifica la unidad de intervención del Programa de Intervención Familiar, pasando de horas a sesiones de cincuenta y cinco minutos de duración.

Por Resolución 482/2015 de 3 de marzo, de la Directora General de Familia, se modifica el contrato suscrito con la entidad Pauma S.L. para la ejecución del Programa de Intervención Familiar y se aprueba el incremento del contrato en 207.230,40 euros correspondientes a 9.360 sesiones.

Por Resolución 7617/2018, de 26 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga hasta el 8 de marzo de 2019 el contrato suscrito con Pauma, S.L. para la gestión de un programa de intervención familiar, por lo que en este momento el contrato y sus posibles prórrogas han finalizado.

Con fecha de 15 de noviembre se ha procedido a la adjudicación de un Concierto Social que asume éste y otros contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Hasta esa fecha, se ha hecho necesario mantener este servicio, ya que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

En todo caso, la entidad ha prestado un servicio que debe ser remunerado.

Por otra parte, como consecuencia de la actualización de costes en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, se ha obtenido un nuevo precio por sesión a aplicar desde el mes de julio, que asciende a 26,91 euros.

CÁLCULO DE LA CIFRA A PAGAR

Puesto que el Concierto Social que engloba, entre otros, este contrato, comienza sus efectos el 15 de noviembre, el pago de este servicio se corresponderá con el número de sesiones realizadas en el periodo del 1 al 14 de noviembre, y a las que la Subdirección de Familia y Menores ha dado su conformidad.

Las sesiones realizadas en este periodo han sido 2.157,77, lo que supone un coste de: $2.157,77 * 26,91 = 58.065,59€$.

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se haya prestado el servicio y, por tanto, procede el abono a la empresa PAUMA, S.L, con CIF B31157514, del pago de la gestión prestada de conformidad durante los días del 1 al 14 de noviembre por importe de 58.065,59 euros, con cargo a la partida presupuestaria 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras" del Presupuesto de Gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la contraprestación.

Pamplona, 24 de noviembre de 2021

VºBº. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y
MENORES

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Pauma, S.L.**: Programa de Intervención Familiar.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 40 plazas de acogimiento residencial.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas de autonomía para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 20 plazas de autonomía para MENAS en Tudela.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela.
- **UTE Zakan**: 27 plazas de recursos habitacionales para MENAS.

- **UTE Zakan**: 5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella.

forman parte de una licitación única por lotes, que han sido adjudicados con fecha de 11 de noviembre y cuyos servicios comienzan a prestarse con fecha de 15 de noviembre.

Por último, los contratos:

- **UTE Zakan**: 40 plazas de COA en Marcilla para MENAS.
- **Pauma, S.L.**: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

Se encuentran actualmente en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, por un importe total de 946.566,31 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans*

(lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 2 de diciembre de 2021. LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago noviembre	59.707,58	350008767
Programa de Intervención Familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago octubre	137.510,91	350008769
Programa de Intervención Familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago noviembre	58.065,59	350008768
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	131.694,33	350008766
18 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	54.985,25	350008601
40 plazas acogimiento residencial	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	187.644,55	350008604
27 plazas de recursos habitacionales para MENAS	UTE Zakan	U71370647	Pago octubre	88.062,95	350008771
40 plazas COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago octubre	135.233,13	350008772
5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella	UTE Zakan	U71370647	Pago octubre	14.483,80	350008770
20 plazas de autonomía en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	18.583,28	350008603
20 plazas de autonomía en Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	12.036,63	350008602
15 plazas de recursos habitacionales en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	48.558,31	350008600
				946.566,31	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8910/2021, de 14 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a Pauma S.L la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2021 por la ejecución de un programa de intervención familiar.

Mediante Resolución 3/2004, de 16 de febrero, de la Directora General de Familia, se adjudica el concierto para la ejecución de un “Programa de Intervención Familiar” a la empresa Pauma. S.L., comenzando sus efectos el día 1 de marzo de 2004.

Por Resolución 7617/2018, de 26 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga hasta el 8 de marzo de 2019 el contrato suscrito con Pauma, S.L. para la gestión de un programa de intervención familiar, por lo que en este momento el contrato y sus posibles prórrogas han finalizado.

Con fecha de 15 de noviembre se ha procedido a la adjudicación de un Concierto Social que asume éste y otros contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Por último, como consecuencia de la actualización de costes realizada en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, se procedió a obtener un nuevo precio por sesión realizada, que fue de aplicación desde el mes de julio.

Por Acuerdo de 1 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a

la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores referente al abono a la entidad PAUMA, S.L. de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del periodo del 1 al 14 de noviembre de 2021 por la ejecución de un programa de intervención familiar.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 58.065,59 euros correspondiente al periodo del 1 al 14 de noviembre de 2021, a favor de la empresa Pauma S.L con CIF B31157514, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras" del presupuesto de gastos de 2021.

2º.- Notificar esta Resolución a la empresa Pauma S.L, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Valoración de las Situaciones de Desprotección, a la Sección de Concertación para la Dependencia y a la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu